

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-255/2016, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN MIXTEPEC, OAXACA QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento celebrada en el municipio de San Juan Mixtepec, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, el cual se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. Dictamen por el que se identificó el método de elección de concejales al ayuntamiento de San Juan Mixtepec.** El 7 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos emitió el dictamen en mención, el cual fue aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, en sesión especial celebrada el 8 del mismo mes y año.
- II. Solicitud de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos a la autoridad municipal de San Juan Mixtepec.** Mediante el oficio IEEPCO/DESNI/408/2016, de 4 de enero de 2016, la citada Dirección solicitó al presidente municipal de San Juan Mixtepec, que difundiera de la manera más amplia en dicho municipio el dictamen en donde se especificó su sistema normativo interno; el método y procedimiento utilizado para la elección de sus autoridades municipales y que informara con 90 días de anticipación la fecha, hora y lugar de la realización de su asamblea general comunitaria de elección de sus próximas autoridades; asimismo, se hizo del conocimiento a dicha autoridad que la Constitución General de la República, así como la Constitución Local, establecen que los pueblos y comunidades indígenas deben garantizar, en la elección de sus autoridades, el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, por lo cual su asamblea general comunitaria deberá convocar a todas las ciudadanas del municipio para que ejerzan su derecho generando las condiciones suficientes y necesarias para que hombres y mujeres participen en condiciones de igualdad en la elección e integración de su ayuntamiento.
- III. Antecedentes del Comité de Boletas Electorales y Nomina Electoral Municipal de San Juan Mixtepec.**
 - a) Acta de Asamblea por la que se nombra el Comité de Boletas Electorales y Nomina Electoral Municipal.** Con fecha 8 de octubre de 2016, el

Presidente Municipal San Juan Mixtepec remite al Instituto la siguiente información:

- Original del acta de asamblea de fecha 2 de octubre de 2016, donde se nombró a los integrantes del Comité de Boletas Electorales y Nomina Electoral Municipal, firmada por el Presidente Municipal y Notario de Número diecinueve en el estado.
 - Instrumento notarial número **753**, consistente en la protocolización del acta referida de 6 de octubre pasado ante la fe del Notario de Número diecinueve.
 - Original de escrito donde se responde la solicitud del catálogo de municipios regidos por sistema normativos internos.
 - Lista de Asistencia y copia simple de credenciales de elector de asistentes a la asamblea.
- b) Aprobación del padrón electoral del municipio de San Juan Mixtepec.** Mediante oficio No. 1 del Comité de Boletas Electorales y Nomina Electoral Municipal, presentado en oficialía de partes el 17 de octubre, fue entregado el acuerdo de 13 de octubre de 2016 por el que se aprueba el padrón electoral de ciudadanos y ciudadanas del municipio de San Juan Mixtepec que tendrán derecho a participar en la asamblea electiva de los integrantes del ayuntamiento.
- c) Informe de la fecha de elección por parte de la autoridad municipal.** Mediante oficio número 01 el 19 de octubre de 2016, el Presidente Municipal Lorenzo Martínez González informó la fecha en la que se llevaría el nombramiento de los nuevos concejales, alcalde, así como tesorero y secretario municipal, que se lleva a cabo el día 6 de noviembre del 2016, sin hacer referencia de los trabajos del Comité de Boletas Electorales y Nomina Electoral Municipal.
- d) Aprobación de las boletas electorales.** Mediante Oficio No. 2, el Comité de Boletas Electorales y Nomina Electoral Municipal entregó en oficialía de partes el 24 de octubre pasado, el acuerdo de 21 de octubre del 2016, mediante el cual se aprueban las boletas a utilizarse en la asamblea electiva del ayuntamiento de San Juan Mixtepec.
- e) Aprobación de convocatoria de elección.** Mediante oficio No. 04 el Comité de Boletas Electorales y Nomina Electoral Municipal, remitió anexo el acuerdo de fecha 30 de octubre 2016, por el que se aprobó la

convocatoria en la que se elegirán a los integrantes del ayuntamiento para el periodo 2017-2019 a celebrarse el 6 de noviembre de 2016.

- f) **Registro de planillas.** Mediante Oficio No. 05 se anexó el acuerdo de 3 de noviembre del Comité de Boletas Electorales y Nomina Electoral Municipal, por el que se registran y aprueban las 2 planillas de los candidatos a participar en la elección del 6 de noviembre de 2016, quedando registradas respectivamente por los ciudadanos **Elías Mendoza Miguel y Jorge Isidro Inocente.**
- g) **Acta de sesión permanente de la jornada electoral.** El 7 de noviembre se recibió en la oficialía de partes entre otros documentos referidos en los puntos de este antecedente, el acta del Comité de Boletas Electorales y Nomina Electoral Municipal de la sesión permanente en mención, donde se aprecia que siendo las 11:47 horas del día 6 de noviembre de 2016, se instaló la sesión permanente del consejo municipal electoral para elegir a los concejales municipales del municipio de San Juan Mixtepec, bajo el siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Declaración del quórum legal.
3. Aprobación del orden del día.
4. Elección de los integrantes de la Mesa Computadora Electoral.
5. Presentación de los integrantes de las planillas registradas.
6. Votación para elegir a las nuevas autoridades municipales.
7. Presentación de los resultados electorales con forme a la votación emitida.
8. Declaración de la planilla ganadora.
9. Clausura de la asamblea electiva.

Se advierte que durante el desarrollo de la jornada asistieron 266 habitantes de la comunidad y la planilla de Jorge Isidro Inocente resultó ganadora con 211 votos.

Dicha acta de sesión se protocolizó en el Instrumento notarial número **755**, el 7 de Noviembre pasado ante la fe del Notario de Número diecinueve en estado.

h) Certificaciones de hechos de 6 y 7 de noviembre de 2016. Mediante escrito presentado el día 10 de noviembre de 2016 por los integrantes del Comité de Boletas Electorales y Nomina Electoral Municipal de San Juan Mixtepec, se presentó una certificación de hechos donde exponen diversas irregularidades por parte del Presidente Municipal Lorenzo Martínez González.

IV. Solicitud de copias de la documentación presentada por el Comité de Boletas Electorales y Nomina Electoral Municipal. Mediante escrito presentado el día 9 de noviembre de 2016, el Presidente Municipal Lorenzo Martínez González solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos copias simples de la documentación presentada por el Comité de la Mesa Electoral. Así mismo el 10 de noviembre solicitó copias certificadas, según su dicho, del supuesto Comité de Boletas Electorales y Nomina Electoral Municipal.

V. Escrito de inconformidad y denuncia de falsificación de firma y sello del Presidente Municipal. Mediante escrito presentado el día 14 de noviembre de 2016 los ciudadanos Jorge Hernández Cortez integrante de la Junta Computadora de la Mesa Electoral de San Juan Mixtepec, el Presidente Municipal Lorenzo Martínez González y el Síndico Municipal Guillermo López Santiago, solicitaron la anulación de los documentos presentados por el Comité de Boletas Electorales y Nomina Electoral Municipal, así como la canalización de la demanda por falsificación de documentos, exponiendo que la elección si fue programada para el 6 de noviembre, pero que las actas realizadas desde la asamblea de 2 de octubre pasado, habían sido falsas, ya que dicha asamblea no existió y todos los documentos presentados a nombre del Presidente en funciones no habían sido firmados y sellados por su titular.

Finalmente expusieron que la costumbre del municipio es instalar un Comité de la Junta Computadora Electoral quien se encarga del desarrollo de la elección, y que la votación se realiza a través de boletas que reparten los Comisionados de la Elaboración y Distribución de Boletas, ambos nombrados con antelación por el cabildo. Además señalan que no es su costumbre que exista registro previo de planillas, pues nunca se ha votado por planillas, explicando las irregularidades anteriores y durante la elección que tildan de simulada.

VI. Presentación de copia de la denuncia por falsificación de firmas y sellos. Mediante escrito de fecha 19 de noviembre de 2016 los ciudadanos

Lorenzo Martínez Gonzales y 13 ciudadanos más integrantes del cabildo municipal y los integrantes de la Junta Computadora Electoral, solicitan no tomar en cuenta el expediente ingresado por el Comité de Boletas Electorales y Nomina Electoral Municipal ya que en su dicho fueron actos simulados, para lo cual presenta copia de la denuncia de falsificación de firmas y sellos de todo lo actuado por dicho Comité desde el 2 de octubre del 2016, desconociendo las firmas del Presidente Municipal del diversas actas y firmas del Secretario Municipal asentadas en las constancias de origen y vecindad presentadas en el registro de planillas de 3 de noviembre.

- VII. Escritos presentados por las ciudadanas Pulcheria Martínez Hernández y Serena Cruz Zurita.** Mediante escritos de fecha 23 de noviembre del 2016 manifiestan que en la elección del día 6 y 7 de noviembre del presente año a las 10:00 se llevó a cabo la elección de las nuevas autoridades quedando como electo el ciudadano Jorge Isidro Inocente y no como lo refiere el ciudadano Lorenzo Martínez González en su escrito de fecha 14 de noviembre.
- VIII. Entrega de documentación generada durante el proceso electoral organizado por el Presidente Municipal.** mediante el escrito de fecha 2 de diciembre de 2016 se hace entrega de la documentación generada durante el proceso electoral misma que se llevó a cabo del 12 de octubre al 27 de noviembre de 2016 en la que se eligieron concejales al ayuntamiento de San Juan Mixtepec consistentes en:
- 1.** Acta de sesión de cabildo de fecha 12 de octubre de 2016 donde se nombró a los Comisionados de la Elaboración y Distribución de Boletas y Junta Computadora Electoral Municipal.
 - 2.** Acta de asamblea general comunitaria de fecha 16 de octubre de 2016 con su lista de asistencia, mediante la cual se aprobó por los asambleístas que se elegirían ciudadanos vecinos y originarios que conozcan las necesidades del pueblo, además de que no se permitiría realizar campaña y sería sancionado con multa, además de acordar integrar mujeres tanto propietarias como suplentes, finalmente se estableció que toda vez que su elección sería en urnas y a través de boletas como se ha realizado tradicionalmente, para lo cual serían entregadas 2 boletas, una para Presidente Municipal y otra para Alcalde, y si alguna tenía el mismo nombre se anularía.

3. Acta de sesión de cabildo de fecha 6 de noviembre, donde se trataron asuntos relacionados con respecto a la elección de las nuevas autoridades municipales retomando los acuerdos del acta de asamblea general de fecha 16 de octubre de 2016 en la que ciudadanos y ciudadanas acordaron por unanimidad de votos que se eligiera ciudadanos originarios y vecino de esta población. En dicha sesión se acordó presentar a los habitantes de la comunidad las irregularidades del ciudadano Jorge Isidro Inocente quien había manifestado su intención de postularse al cargo de presidente municipal, quien es originario de San Felipe Usila, Tuxtepec, Oaxaca.

En la referida acta, estuvieron presentes los integrantes del cabildo, la Mesa Electoral y el Comité de la Junta Computadora Electoral, así como ciudadanos del municipio, donde además se narra que al término de la sesión, siendo las 19:00 horas del 6 de noviembre, la Comisión de Elaboración y Distribución de Boletas instaló la Mesa Electoral (Jornada Electoral) dirigida por los integrantes de la Junta Computadora Electoral nombrados desde el 12 de octubre de 2016.

- 4.** Acta de instalación de la mesa electoral, en la cual se establece que siendo las 17:30 horas del días 6 de noviembre de 2016 se inició la jornada electoral. Con fotografías de la jornada electoral.
- 5.** Acta de apertura de votaciones de la jornada Electoral Municipal, la cual se aperturó a las 19:00 después de la instalación de la Mesa Electoral, pasando a la recepción de las votaciones.
- 6.** Acta de cierre de votaciones y de escrutinio, en la cual consta que siendo las 8:00 del día 7 de noviembre de 2016 se realiza el cómputo correspondiente.
- 7.** Lista de escrutinio de resultados de la elección efectuada el 6 y 7 de noviembre, que contiene los votos de los resultados obtenidos de los **33 cargos nombrados**, incluyendo el cabildo que los representaría el trienio 2017-2019.
- 8.** Lista de Asistencia de ciudadanos y ciudadanas que acudieron a votar en la Mesa Electoral el 6 y 7 de noviembre.
- 9.** Acta de **Asamblea de 19 de noviembre**, para dar continuidad al proceso de nombramiento de autoridades municipales, en la cual el Presidente y Síndicos electos en la jornada de 6 y 7 de mismo mes y año, rechazan ocupar el cargo conferido y solicitan a los asambleístas que sean

incorporados en otros cargos y que sean votadas nuevas personas para los dos primeros lugares del cabildo.

En dicha asamblea se asienta que Jorge Isidro Inocente estando presente, ofrece ante la asamblea, la planilla que en su dicho fue votada el 6 de noviembre, por lo que 8 de los integrantes de dicha planilla aclaran a la asamblea que no tienen conocimiento sobre la situación en la que se ven involucrados y no tienen idea de porque les hicieron esas anomalías y que no pueden cumplir con esa obligación ya que manipularon su consentimiento.

En dicha Asamblea Pulcheria Martínez Hernández y Serena Cruz Zurita exponen a la asamblea que a pesar de todo están de acuerdo con acompañar el nombramiento de Jorge Isidro Inocente.

El presidente municipal expone a la asamblea que se enteró de la simulación de la elección organizada por el Comité de Boletas Electorales y Nomina Electoral Municipal por lo que en uso de la voz, el presidente de dicho comité afirma que el entregó el expediente al instituto y que el elaboró ese proceso para dar avance a la elección municipal.

La asamblea determina que por los hechos se presente una denuncia ante la autoridad competente y que ellos se encarguen de investigar a los culpables y por mayoría se acordó convocar a nueva elección el 27 de noviembre, invitando a los paisanos del municipio que radican en diferentes partes del estado para tratar y dar solución al tema del proceso electoral.

10. Relación de ciudadanas y ciudadanos que asistieron a la asamblea de 19 de noviembre.

11. Acta de **Asamblea de 27 de noviembre** de 2016 con lista de asistencia y un total de **315 firmantes**, así como acta de jornada electoral y testigos fotográficos, por la cual en base en la jornada de 6 y 7 de noviembre y los acuerdos de 19 de noviembre, se procedió a continuar con la elección de la sustitución de Presidente y Síndico Municipal.

Dicha elección se acordó por los asambleístas que sería por ternas y votando en pizarrón, además de que por la sustitución de propietario de la Regiduría de Educación también sería votada en terna. Al tener el uso de la voz, la Junta Computadora Electoral propuso a la asamblea que fuera nombrada una nueva para continuar con la elección.

La votación fue recibida de manera que al leer su nombre en la lista de asistencia pasarán a votar en el pizarrón por el candidato o candidata de su preferencia. Al término de la votación se ordenó modificar la lista de escrutinio de 6 y 7 de noviembre para que fueran asentados los nuevos votos obtenidos. La Presidenta Electa recibió 137 votos, la Síndica 132 votos y el Regidor de Educación 35 votos.

- IX. Escrito de integración de cabildo.** Mediante escrito de fecha 2 de diciembre de 2016, el presidente municipal y su cabildo remiten a este Instituto el escrito en el cual queda conformado el cabildo para el periodo 2017-2019, asimismo entrega constancias de origen y vecindad, original de la constancia de nombramiento de fecha 27 de noviembre de 2016, así como copia simple de acta de nacimiento y credencia de elector.

Derivado de la elección del cabildo de 6 y 7 de noviembre, acuerdos asentados en la asamblea de 19 de noviembre y asamblea de elección de Presidente, Síndico y Regidor de Educación de 27 de noviembre del presente año, las y los ciudadanos que fungirán durante el trienio 2017-2019 son los siguientes:

CONCEJALES ELECTOS

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
Presidenta Municipal	Martina Hernández Martínez	Guadalupe Martínez Hernández
Síndica Municipal	Lucia Martínez Pérez	Juan Martínez Martínez
Regidor de Hacienda	Eugenio Cruz Hernández	Tomas González Mendoza
Regidor de Obas	Cástulo Salomón Miguel Zurita	Raymundo Juvenal Hernández Martínez
Regidor de Educación	Porfirio González Hernández	Eloy Miguel Zurita
Regidora de Salud	Silvia Santiago Miguel	Teresa López Martínez
Regidor de Vigilancia	Antonio Hernández Díaz	Víctor Hernández Hernández

- X. Minuta de Trabajo.** El 8 de diciembre en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos la autoridad municipal, Presidente y Presidenta Municipal Electa el 6 y 27 de noviembre respectivamente, así como personal de la Dirección Ejecutiva, mantuvieron dialogo abierto sobre la problemática electoral acontecida, solicitando cada parte ganadora que se respetaran los respectivos triunfos, por su parte el Presidente Municipal ratificó la denuncia de falsificación de firmas y sellos y la simulación del proceso en el cual resultó ganador Jorge Isidro Inocente, por lo que

concluyeron que fuera el Consejo General quien determinara la validez de alguno de los dos procesos.

- XI. Presentación de copias de la carpeta de integración.** Mediante escrito presentado el día 15 de diciembre de 2016 el Presidente Municipal en Lorenzo Martínez González, exhibe copia certificada de la carpeta de investigación **1426/DF/ZC/2016**, del índice de la fiscalía del sector metropolitano, así como solicita se declare nula la elección en la que resultó electo el denunciado Jorge Isidoro Inocente como presidente municipal de San Juan Mixtepec.
- XII. Presentación de copias certificadas de dictámenes periciales en la carpeta de investigación 1426/DF/ZC/2016.** El 17 de diciembre, el Presidente Municipal Lorenzo Martínez González, presentó un cuadernillo de copias certificadas en los que constan los dictámenes periciales números FGJE/ISP/DC/ACGJ/DIC.66/2016 y FGJE/ISP/DC/ACGJ/DIC.67/2016, donde el Perito Oficial de la Fiscalía General Lic. Gilberto de Jesús Aragón Calvo emite conclusiones respecto de la falsedad de las firmas desconocidas por el Presidente Municipal y donde se asienta que no existe correspondencia de los sellos asentados en los documentos denunciados. Así mismo solicita que con dichas pruebas sean declarados nulos todos los actos de la elección presentados por el imputado Jorge Isidro Inocente y se valide la asamblea realizada el 27 de noviembre pasado.

C O N S I D E R A N D O S

- 1. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2º, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la

Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

a).- Que el artículo 26, párrafos 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los municipios serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un presidente municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad; que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. La Constitución y leyes estatales reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

Además, dispone que los pueblos y comunidades indígenas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes aplicables.

b).- Que para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Asimismo los sistemas normativos internos (usos y costumbres) de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado, que se inscribe en la tradición del derecho continental europeo.

La premisa antes indicada resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

c).- En esa tesitura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del

Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5 incisos a) y b), 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno, sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

d).- De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

e).- Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos (usos y costumbres), en los cuales se retoman tradiciones ancestrales que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

f).- Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de sus formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos,

como el conjunto de sistemas normativos (usos y costumbres) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para auto gobernarse.

2. Competencia del órgano electoral local. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos I y II, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la Constitución y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

a).- Que este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de concejales de los ayuntamientos que se efectúan por sistemas normativos internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

3. Calificación de la elección. Una vez integrado el expediente de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Miahuatlán celebrada bajo el régimen de sistemas normativos internos (usos y costumbres), mediante jornadas electorales y asambleas del 6, 7 y 27 de noviembre de 2016, se procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el expediente con la finalidad de verificar si se cumplen los requisitos necesarios para que alguna de las presentadas sea calificada como válida, de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

En el contexto se señala que de las constancias que obran en el expediente, se aprecia la existencia de dos jornadas electorales, una de fecha 6 de noviembre presentada por el Comité de Boletas Electorales y Nomina Electoral Municipal y otra de 6, 7 y 27 de noviembre organizado por la Junta Computadora Electoral Municipal nombrada por el cabildo en funciones, por lo cual se procede a realizar el análisis respectivo.

A) Del acta de asamblea del 6 de noviembre y que tuvo como antecedente el proceso de aprobación del padrón electoral de 13 de octubre, aprobación de

las boletas electorales de 24 de octubre, aprobación de la convocatoria de elección de 30 de octubre, registro de 2 planillas de 3 de noviembre, con la aclaración que todos estos actos fueron aprobados por el Comité de Boletas Electorales y Nomina Electoral Municipal nombrado el 2 de octubre pasado, se tiene lo siguiente:

Se aprecia que la ciudadanía de San Juan Mixtepec se reunió en la explanada municipal el 6 de noviembre, previa convocatoria, de la cual se dio aviso a este Instituto, con la finalidad de llevar a cabo la elección para el nombramiento de los nuevos concejales que integrarán el ayuntamiento.

Una vez realizado el pase de lista, se contó con la asistencia de **266** ciudadanos, por lo que el Presidente Municipal declaró legalmente instalada la asamblea.

Es importante mencionar que en el punto número cinco del orden del día en relación a la presentación de los integrantes de las planillas registradas el ciudadano Pascasio Gonzales Díaz, en su calidad de presidente de la Mesa Computadora Electoral manifiesta como queda integrada las planillas registras así como están integrada cada una de las planillas quedando de la siguiente manera.

PRIMERA PLANILLA.

N*	Cargo	Propietarios	Suplentes
1	Presidente	Elías Mendoza Miguel	Flavio Díaz Reyes
2	Sindico	Laurencia Cruz Martínez	Guadalupe Margarita
3	Hacienda	Florentino Prez	Hipólito Zurita
4	Obras	Narcisa Prese miguel	Victoria Hernández Hernández
5	Salud	Gabriel Santiago	Marciano Santiago
6	Educación	Elena Cruz	Felipa Benita cruz
7	Alcalde	Madeo Mendoza miguel	Aureliano González Hernández

SEGUNDA PLANILLA

N*	Cargo	Propietarios	Suplentes
1	Presidente	Jorge Isidro Inocente	Abimael Ángel Pérez
2	Sindico	Pulcheria Martínez Hernández	Rosa Ordaz
3	Hacienda	Héctor Santiago Santiago	Erizel Reyes Cruz
4	Obras	Olga Martínez Martínez	Elena Martínez
5	Salud	Israel Miguel Hernández	Rafael Hernández cruz
6	Educación	Serena Cruz Zurita	Alondra cruz Santiago
7	Alcalde	Luis Matero López Zurita	Ezequiel Simón Hernández Cruz

Como punto número ocho del orden del día se declara la planilla ganadora en la que **211 ciudadanos** emitieron la votación dándole triunfo al ciudadano Jorge Isidro Inocente.

Al respecto, este proceso de elección organizado por el Comité de Boletas Electorales y Nomina Electoral Municipal, fue denunciado penalmente por la falsificación y sellos del Presidente y Secretario Municipal, por lo que es necesario abundar sobre tal circunstancia.

Para esta autoridad, el proceso de elección organizado por dicho comité tiene como base la **asamblea extraordinaria de fecha 2 de octubre** de 2016, pues en dicho acto se nombró a los integrantes del Comité de Boletas Electorales y Nomina Electoral Municipal que organizaron la elección en la cual resultó electo como primer concejal Jorge Isidro Inocente. Como se detalla en los antecedentes de este acuerdo, dicho Comité fue quien aprobó las boletas, la lista nominal, emitió la convocatoria y registró a las planillas votadas en la asamblea de 6 de noviembre del año en curso.

Dicha acta de asamblea de 2 de octubre, fue firmada por el Presidente Municipal y el Notario Público Número Diecinueve del Estado de Oaxaca, sin embargo su validez se ve mermada al estar denunciada penalmente por el Presidente Municipal Lorenzo Martínez González, quien niega la existencia del acto, al denunciar que la firma y sello asentados en ese documento **no son propios** y fueron **falsificados**.

Al respecto, fue agregado al expediente de elección los dictámenes periciales de la carpeta de investigación 1426/DF/ZC/2016, de números FGJE/ISP/DC/ACGJ/DIC.66/2016 y FGJE/ISP/DC/ACGJ/DIC.67/2016, donde el Perito Oficial de la Fiscalía General Lic. Gilberto de Jesús Aragón Calvo en conclusiones establece que las firmas que aparecen impresas en el Acta de Asamblea Electiva de fecha 6 de noviembre de 2016, protocolizada en el volumen 755, instrumento 39475, de fecha 7 de noviembre del 2016, la firma que aprese en el oficio 89, de 7 de octubre dirigido al Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Internos, la firma que aparecen en el acta de asamblea extraordinaria de 2 de octubre del 2016, la firma impresa en el formato de solicitud de catálogo general de municipios aprobado por dicha asamblea del municipio y las firmas impresas en las 28 constancias de origen y vecindad fechadas el 29 de octubre del 2016, **no corresponde por su ejecución a los ciudadanos Lorenzo Martínez González y Jorge Aniceto López Cruz**, respectivamente, es decir dichas **firmas son falsas**.

Del mismo modo, el perito oficial concluye en el segundo dictamen que fueron agregado en copias certificadas por el Agente del Ministerio Público Jesús Alberto Hernández Lázaro, que **no existe ningún tipo de correspondencia documentoscopica** entre la impresión de los sellos de “PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN JUAN MIXTEPEC, MIAHUTLÁN, OAXACA”, “SECRETARIA MUNICIPAL DE SAN JUAN MIXTEPEC, MIAHUATLÁN, OAXACA” y H. JUNTA COMPUTADORA ELECTORAL DE SAN JUAN MIXTEPEC, MIAHUATLÁN, OAXACA” y las impresiones de sellos contenidas en las documentales cuestionadas en la averiguación previa.

Por tales razones dicha acta de asamblea no puede tener un valor probatorio pleno, y en consecuencia **pone en duda su existencia**, lo que implica para esta autoridad que el nombramiento del Comité de Boletas Electorales y Nomina Electoral Municipal así como todos los acuerdos que de ella emanaron carecen de autenticidad, pues al estar controvertido su acto de origen, en consecuencia solo puede considerarse la fe del Notario firmante.

Sobre esta segunda firma, para esta autoridad no genera convicción la protocolización que consta en el Volumen número 753 del Notario de Número Diecinueve de 6 de octubre pasado, pues tal instrumento notarial hace constar que Eduardo Juárez Bautista, en su calidad de designado especial, solicitó los servicios del Notario de Número diecinueve para **que fuera protocolizada el acta de asamblea que le presentan**, mas no prueba que el Notario **se hubiera constituido en la municipalidad para certificar los hechos** que ella consigna.

Ante tales circunstancias, las actas de asamblea de 2 de octubre y 6 de noviembre presentadas, carecen de eficacia para acreditar los hechos que consignan.

b) Por otra parte, del acta de cabildo en funciones de 6 de noviembre, se aprecia que siendo las 9:00 horas, se reunieron los integrantes del cabildo municipal para discutir los acontecimientos en la municipalidad respecto de la elección que sería celebrada en esa fecha.

En dicha acta se estableció por el cabildo, firmando y sellando de conformidad y con la observación que dicho documento esta investido de una presunción de validez al haber sido emitido en el ejercicio de sus atribuciones y además de no estar controvertido, que para la elección programada se debía respetar los acuerdos de la asamblea comunitaria de 16 de octubre de 2016, detallada en los antecedentes de este acuerdo.

También se acordó que sería presentado a la población el tema del proselitismo del ciudadano Jorge Isidro Inocente, por lo que se convocó de manera urgente a la población que ya se encontraba en el corredor del palacio para informar las irregularidades previas al inicio de la jornada programada para ese día.

Con la participación de los ciudadanos presentes, se confirmó que Jorge Isidro Inocente es originario de San Felipe Usila, Tuxtepec, Oaxaca, hecho que además comparten todos los ciudadanos y ciudadanas de las planillas registradas en el proceso iniciado por el Comité de Boletas Electorales y Nomina Electoral Municipal.

Por lo anterior, se confirmó el acuerdo de la asamblea de 16 de octubre, relativo a que no se aceptaría a un extraño que no conoce las necesidades del municipio para participar como candidato a Presidente Municipal.

Acto seguido, relata el acta de cabildo, la cual fue firmada por el Comité de la Junta Computadora Electoral y Mesa Electoral, que a las 19:00 horas la Comisión de Elaboración y Distribución de Boletas instalaron la Mesa Electoral (jornada electoral) dirigida por los integrantes de la Junta Computadora Electoral nombrados desde el 12 de octubre, procediendo a recibir la votación.

Tales hechos se ven robustecidos con el acta de instalación de la mesa electoral, en la cual se establece que siendo las 17:30 horas del días 6 de noviembre de 2016 se inició la jornada electoral, así como el acta de apertura de votaciones de la Jornada Electoral Municipal, la cual se aperturó a las 19:00 después de la instalación de la Mesa Electoral, pasando a la recepción de las votaciones.

Dicho proceso electoral iniciado el 6 de noviembre vio su término con el acta de cierre de votaciones y de escrutinio, en la cual consta que siendo las 8:00 del día 7 de noviembre de 2016 se realiza el cómputo correspondiente.

Se precisa que anexa a dicha acta, se agregó la lista de escrutinio de resultados de la elección efectuada el 6 y 7 de noviembre, que contiene los votos de los resultados obtenidos de los 33 cargos nombrados, incluyendo el cabildo que los representaría el trienio 2017-2019 y la lista de Asistencia de ciudadanos y ciudadanas que acudieron a votar en la mesa electoral.

Con la clasificación de boletas de la jornada, las cuales según se asienta fueron 501 boletas validas, 217 boletas nulas, 48 boletas negativas, 42

boletas no recibidas y 92 boletas no omitas haciendo un total de 900 boletas, quedando integrado el cabildo de la siguiente manera:

No	Cargo	Propietarios	Suplentes
1	Presidente	Cástulo Salomón Miguel Zurita	Guadalupe Martínez Hernández
2	Síndico	Eloy Miguel Zurita	Juan Martínez Martínez
3	Hacienda	Eugenio Cruz Hernández	Tomas González Mendoza
4	Obras	Pablo Hernández Hernández	Raymundo J. Hernández Martínez
5	Salud	Pulcheria Martínez Hernández	Ricarda Juana Pérez Santiago
6	Educación	Silvia Santiago Miguel	Teresa López Martínez
7	Vigilancia	Antonio Hernández Díaz	Víctor Hernández Hernández

Ahora bien, el Presidente Municipal en funciones, el 9 y 10 de octubre se constituyó en las oficinas de la Dirección Ejecutiva para solicitar copias del proceso tildado de falso, por lo que procedió a informar a su comunidad en Asamblea General Comunitaria los hechos acontecidos.

Fue así que mediante acta de **Asamblea General Comunitaria de 19 de noviembre**, con el objeto de dar continuidad al proceso de nombramiento de autoridades municipales acontecido el 6 y 7 de noviembre, y tras la solicitud del Presidente Electo Cástulo Salomón Miguel Zurita y Síndico Electo Eloy Miguel Zurita de rechazar el cargo conferido, se solicitó a los asambleístas que sean incorporados en otros cargos y que sean votadas nuevas personas para los dos primeros lugares del cabildo.

De dicha documental se advierte que Jorge Isidro Inocente presenta ante la asamblea la planilla que en su dicho fue votada el 6 de noviembre, por lo que 8 de los integrantes de dicha planilla **“aclaran a la asamblea que no tienen conocimiento sobre la situación en la que se ven involucrados y no tienen idea de porque les hicieron esas anomalías y que no pueden cumplir con esa obligación ya que manipularon su consentimiento”**.

Tal Manifestación se ve confirmada con 4 firmas que constan en la lista de asistencia de Elena Martínez, Erizel Reyes Martínez, Ismael Miguel Hernández y Rosa Ordaz Reyes, siendo que el resto de interviene no firman en la lista de asistencia.

Sin embargo, con tales aseveraciones, se robustece la falta de veracidad del proceso presuntamente desarrollado por el Comité de Boletas Electorales y

Nomina Electoral Municipal, quien según el 3 de noviembre registró la planilla de Jorge Isidro Inocente.

Continuando con el análisis de la Asamblea, se aprecia que la ciudadana Pulcheria Martínez Hernández y Serena Cruz Zurita, exponen que a pesar de todo están de acuerdo con acompañar el nombramiento de Jorge Isidro Inocente.

Acto seguido, el Presidente Municipal expone a la asamblea que se enteró de la falsificación de la elección organizada por el Comité de Boletas Electorales y Nomina Electoral Municipal hasta que acudió a las oficinas de este Instituto a pedir información, por lo que en uso de la voz, Pascasio González Díaz en su calidad de presidente de dicho Comité afirmó a la asamblea que él había entregado el expediente al Instituto y que el elaboró ese proceso para dar avance a la elección municipal.

Por lo anterior, la asamblea respaldada con **195 firmas y huellas** de los asistentes, determinó que por los hechos se presentara una denuncia ante la autoridad competente y que ellos se encarguen de investigar a los culpables y por mayoría se acordó convocar a **nueva elección el 27 de noviembre**, invitando a los paisanos del municipio que radican en diferentes partes del estado para tratar y dar solución al tema del proceso electoral.

Finalmente del acta de **asamblea de 27 de noviembre** de 2016 con lista de asistencia y un total de **315 firmantes**, así como acta de jornada electoral, se advierte que se continuó con la elección de Presidente y Síndico Municipal.

Dicha elección se acordó por los asambleístas que sería por ternas y votando en pizarrón, además de que por la sustitución de propietario de la Regidora de Educación también sería votada una terna. Al tener el uso de la voz, la Junta Computadora Electoral propuso a la asamblea que fuera nombrada una nueva Junta para continuar con la elección y dotar de certeza el acto.

Por lo anterior, la votación fue recibida de manera que al leer su nombre en la lista de asistencia pasarían a votar en el pizarrón por el candidato o candidata de su preferencia.

Al término de la votación se ordenó modificar la lista de escrutinio de 6 y 7 de noviembre para que fueran asentados los nuevos votos obtenidos. La Presidenta Electa recibió 137 votos, la Síndica 132 votos y el Regidor de Educación 35 votos.

Derivado de la elección del cabildo de 6 y 7 de noviembre, acuerdos asentados en la asamblea de 19 de noviembre y asamblea de elección de

Presidente, Síndico y Regidor de Educación de 27 de noviembre las y los ciudadanos que fungirán durante el trienio 2017-2019 son los siguientes:

CONCEJALES ELECTOS

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
Presidenta Municipal	Martina Hernández Martínez	Guadalupe Martínez Hernández
Síndica Municipal	Lucia Martínez Pérez	Juan Martínez Martínez
Regidor de Hacienda	Eugenio Cruz Hernández	Tomas González Mendoza
Regidor de Obas	Cástulo Salomón Miguel Zurita	Raymundo Juvenal Hernández Martínez
Regidor de Educación	Porfirio González Hernández	Eloy Miguel Zurita
Regidora de Salud	Silvia Santiago Miguel	Teresa López Martínez
Regidor de Vigilancia	Antonio Hernández Díaz	Víctor Hernández Hernández

*Se hace la precisión que Pablo Hernández Hernández y Ricarda Juana Pérez Santiago, nombrados según la lista de escrutinio de 6 y 7 de noviembre validaron sus sustituciones en la asamblea por Cástulo Salomón Miguel Zurita y Eloy Miguel Zurita al firmar de consentimiento la lista de asistencia.

Por lo anterior, se estima que dicho acto contó con la legitimación de los asambleístas presentes, pues la última voluntad de los habitantes del pueblo se consumó en dicha asamblea general comunitaria, que pasar de acordar un cambio en su método y forma de elección fue resultado del consenso de sus integrantes, quienes respaldaron los nombramientos del 6 y 7 de noviembre, así como las sustituciones votadas en dicha asamblea de 27 de noviembre.

Al respecto este Órgano Electoral en correspondencia con lo sostenido por los tribunales en la materia, estima que solo el análisis contextual de las controversias comunitarias permite garantizar de mejor manera la dimensión interna del derecho a la participación política de los integrantes de las comunidades y pueblos indígenas como expresión de su derecho a la libre determinación, así como evitar la imposición de determinaciones que resulten ajenas a la comunidad o que no consideren al conjunto de autoridades tradicionales o miembros relevantes de la misma en la toma de decisiones y que pueden resultar un factor agravante o desencadenante de otros escenarios de conflicto dentro de las propias comunidades.

Ello, favorece el restablecimiento de las relaciones que conforman el tejido social comunitario, desde una perspectiva intercultural, que atiende el contexto integral la controversia. Sirve de sustento a lo expuesto, la jurisprudencia número 9/2014, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro “**COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DE OAXACA).**”

Además de que la conflictividad acontecida fue dilucidada al seno de la propia comunidad, quien posterior a las anomalías acontecidas el 6 de noviembre, decidió mediante una nueva asamblea dotar de certeza los actos posteriores a la referida fecha, pues en observancia al contenido del artículo 264, numeral 1 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, que refiere “*1. En caso de presentarse controversias, respecto a las normas o procesos de elección en los municipios que se rigen por sus sistemas normativos internos, éstos agotarán los mecanismos internos de resolución de conflictos antes de acudir a cualquier instancia estatal.*” Con la validación de la asamblea de 27 de noviembre se dotó de certeza a la comunidad sobre las personas que ocuparían los cargos dentro del cabildo.

Por ende, si la comunidad en ejercicio de su libre determinación estuvo de acuerdo de realizar una última asamblea para culminar los nombramientos realizados en 6 y 7 de noviembre, y tomando como punto de inflexión los acuerdos de la asamblea de 19 de noviembre, es válido aceptar que dichos acuerdos deben prevalecer sobre cuales otro anterior.

Al respecto, sirve de apoyo a lo anteriormente razonado, la Jurisprudencia 19/2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: “**COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMponen EL DERECHO DE AUTOGOBiERNO.**”

Lo anterior, no se aparta del espíritu de sus normas internas, pues aun cuando se aprobó un cambio en el método y forma de la elección y votación en la asamblea de 27 de noviembre, esta fue para brindar certeza a los intervinientes, por lo cual este Instituto concede mayor peso al máximo órgano de producción de normas, privilegiando el principio de maximización de la autonomía, salvaguardando y protegiendo el sistema normativo interno que

rige al municipio de San Juan Mixtepec. Así lo señala la tesis XXXIII/2014 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **“COMUNIDADES INDÍGENAS. EL PRINCIPIO DE MAXIMIZACIÓN DE LA AUTONOMÍA IMPLICA LA SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DEL SISTEMA NORMATIVO INTERNO”.**

Determina la calificación de la elección de 6, 7 y 27 de noviembre, se procede a verificar lo siguiente.

Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Por su parte, el artículo 263, numeral 1, fracción II, del código electoral en cita, impone el imperativo al Consejo General de revisar que los concejales electos hayan obtenido la mayoría de votos.

Por lo antes expuesto, esta autoridad electoral deduce que no es costumbre del municipio en mención asentar el número de votos recibidos por las ciudadanas y ciudadanos electos en la lista de escrutinio de resultados de las elecciones de 6 y 7 y la levantada el 27 de noviembre.

En relación a lo anterior, debe decirse que la elección y sus resultados derivaron de la decisión de las ciudadanas y ciudadanos que participaron en la elección, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, de lo cual se puede establecer que se garantizaron los derechos consagrados en los artículos 1, 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, así como 5 y 8, párrafo 2, del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes.

La debida integración del expediente. Por último, el artículo 263, numeral 1, fracción III, del Código en comento, determina el deber al Consejo General de revisar la debida integración del expediente.

De acuerdo con las documentales que obran en el expediente, este consejo general considera que el mismo se encuentra debidamente integrado para la elección que nos ocupa, dado que contiene, entre otros documentos, los acuerdos previos y las actas levantadas durante la jornada electoral de 6 y 7 de noviembre y la asamblea comunitaria de 27 de noviembre.

De los derechos fundamentales. De igual forma, este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental de los pueblos y comunidades indígenas, como son el derecho de conservar sus

costumbres e instituciones propias, o el derecho de auto determinación para elegir a sus nuevas autoridades comunitarias.

Asimismo, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni violación alguna a los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Inclusive se debe señalar que la elección se realizó en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la propia asamblea general.

Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como de la perspectiva de género. De acuerdo a las documentales que obran en el expediente correspondiente, queda plenamente demostrado que la elección de los nuevos concejales al ayuntamiento de San Juan Mixtepec, se llevó a cabo bajo un método democrático, promoviéndose de forma real y material la integración y participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones relativas a la debida integración de su ayuntamiento, garantizándose plenamente el ejercicio del sufragio universal.

Lo anterior en razón de que, como se ha reiterado en el cuerpo del presente acuerdo, el ayuntamiento fue integrado para el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, por 10 ciudadanos y 4 ciudadanas siendo estas últimas **Presidenta y Sindica propietaria y Regidora de Salud propietaria y suplente**, dando cumplimiento al principio de universalidad del sufragio.

No obstante lo anterior, se exhorta respetuosamente a las autoridades electas y a la comunidad de San Juan Mixtepec, para que apliquen, respeten y vigilen la perspectiva de género, en la renovación de sus próximas autoridades municipales, lo anterior a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al ayuntamiento.

Requisitos de elegibilidad. Las ciudadanas y los ciudadanos nombrados en la elección de concejales al ayuntamiento San Juan Mixtepec, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de concejales que determinan las prácticas tradicionales de la comunidad, así como los requisitos previstos por

los numerales 16 y 113 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; 14 numeral 1, fracciones III y VII, 41 fracción X, XI, XII y XIII, 255, 264, 265, 266 y 258 de Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en relación con los preceptos 2º, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8 párrafo 2, del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

4. Controversia. El municipio de San Juan Mixtepec, no cuenta con agencias municipales, de policías, ni núcleos rurales, tal y como se desprende del dictamen que emitió la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos.

Sin embargo, como ya se dijo en el cuerpo del presente acuerdo, se tiene identificada una controversia en el municipio citado, toda vez que de las actas de asamblea y jornada electoral del 6, y 6,7 y 27 de noviembre de 2016, se desprende que en cada una de ellas se eligieron a dos cabildos diferentes.

Por ello, como fue analizado en el considerando de calificación de la elección, la elección de 6 de noviembre organizada por el Comité de Boletas Electorales y Nomina Electoral Municipal carece de fuerza probatoria por lo que en ella consigna, tras estar controvertida su existencia misma; mientras que el proceso iniciado por el cabildo en funciones, el cual no se encuentra controvertido y que goza de una presunción de validez al contar con las actas y documentales levantadas en el ejercicio de sus atribuciones, son las que para este Consejo General deben prevalecer, máxime que refleja la suma de voluntades de las y los asambleístas y participantes en la jornada de 6 y 7 de noviembre y Asamblea General Comunitaria de 27 de noviembre del presente año.

5. Conclusión. Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse como jurídicamente válida la elección de concejales al ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Miahuatlán, Oaxaca, celebrada mediante Jornada Electoral Municipal de 6 y 7 de noviembre y Asamblea General Comunitaria de 27 de noviembre de 2016, pues dicha elección se apegó a las normas, procedimientos establecidos por la propia comunidad;

las autoridades electas obtuvieron la mayoría de votos, y el expediente respectivo fue debidamente integrado.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con base en lo dispuesto por los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 18, 26, fracción XLIV, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264 y 265, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el considerando número 3 del presente acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Miahuatlán, Oaxaca, celebrada mediante Jornada Electoral Comunitaria de 6 y 7 de Noviembre y Asamblea General Comunitaria de 27 de noviembre 2016; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva, a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integraran el ayuntamiento del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, conforme a lo siguiente:

CONCEJALES ELECTOS

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
Presidenta Municipal	Martina Hernández Martínez	Guadalupe Martínez Hernández
Síndica Municipal	Lucia Martínez Pérez	Juan Martínez Martínez
Regidor de Hacienda	Eugenio Cruz Hernández	Tomas González Mendoza
Regidor de Obas	Cástulo Salomón Miguel Zurita	Raymundo Juvenal Hernández Martínez
Regidor de Educación	Porfirio González Hernández	Eloy Miguel Zurita
Regidora de Salud	Silvia Santiago Miguel	Teresa López Martínez
Regidor de Vigilancia	Antonio Hernández Díaz	Víctor Hernández Hernández

SEGUNDO. En los términos expuestos en el considerando número 3 de este acuerdo, se exhorta respetuosamente a las autoridades electas y a la comunidad de San Juan Mixtepec, Oaxaca, para que apliquen, respeten y vigilen la perspectiva de género, en la renovación de sus próximas autoridades municipales, lo anterior a fin de garantizar el derecho de acceso

a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese este acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS